

BOLETÍN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

⌘ Año LXXIII ⌘ Núm. 2.217 ⌘ Marzo de 2019

RECENSIÓN



Obra colectiva coordinada por Ariza Colmenarejo, M. J.: “Traducción, interpretación e información para la tutela judicial efectiva en el proceso penal”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, 186 páginas. ISBN: 978-84-9169-233-1. Depósito Legal: V-3573-2017.

ALMUDENA VALIÑO CES

RECENSIÓN

Obra colectiva coordinada por Ariza Colmenarejo, M. J.: Traducción, interpretación e información para la tutela judicial efectiva en el proceso penal, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, 186 páginas. ISBN: 978-84-9169-233-1. Depósito Legal: V-3573-2017.

ALMUDENA VALIÑO CES

Profesora de Derecho Procesal

Universidad de Santiago de Compostela

Nos encontramos ante una obra colectiva, coordinada por la profesora Ariza Colmenarejo, que se dirige a analizar la tutela judicial efectiva en el proceso penal. Concretamente, a lo largo de sus seis capítulos se estudia desde diferentes ópticas todo lo relativo a la traducción, interpretación e información del derecho constitucional regulado en el artículo 24 de la Constitución española. Precepto que dispone lo siguiente:

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Y es que, como es sabido por todos, el acceso al proceso judicial en cualquier lugar constituye un derecho fundamental que únicamente puede cumplirse en la medida en que se conocen derechos, funcionamiento, repercusiones o efectos de las decisiones de carácter procesal. Por ello, en una sociedad en la que las fronteras aparecen cada vez más diluidas, las diferencias idiomáticas que permanecen a lo largo de los territorios pueden representar un obstáculo para disfrutar de este derecho.

En términos generales, la obra refleja no solo la perspectiva práctica de quienes ejercen el día a día ante los tribunales, sino también la perspectiva académica, tanto de traductores e intérpretes como de juristas, lo que le aporta una visión completa. De igual modo, la obra extiende su análisis desde fases preprocesales de asesoramiento hasta el juicio oral, haciendo hincapié en la detención y en la adopción de diligencias en fase de instrucción. Además, se incorpora como objeto de estudio el reconocimiento del derecho de información, que solo tiene virtualidad en la medida en que se conoce

el idioma en que se desarrollan las actuaciones, sin olvidar tampoco a la víctima de delitos, en cuanto es titular del derecho fundamental a la traducción e interpretación, y su acceso a la información.

Desde un análisis más profundo, y antes de mencionar algunas de las ideas que su lectura aporta, vaya por delante que no es objetivo de esta reseña referirnos a las numerosas cuestiones que destacan a lo largo de la obra. Y ello porque nuestro comentario, seguro que incompleto, no haría justicia al contenido de este libro. Con todo, sí nos gustaría poner de relieve algunos de los aspectos que, por diversas razones, estimamos importantes.

En el primero de los capítulos, cuyo título es «Responsabilidad penal y código deontológico de los traductores e intérpretes judiciales», Alonso Araguás, Hernández Cebrián e Izquierdo Valverde conciben la actuación del traductor-intérprete en el ámbito judicial como una labor compleja, cuanto menos respecto a la que llevan a cabo los mediadores interlingüísticos. Ello es debido a que se requiere, entre otras cuestiones, un lenguaje especializado y técnico, o rígidos protocolos de actuación, que ocasiona que nos encontremos ante una tarea exigente para el profesional. *Ad maiorem*, es preciso que se aseguren en todo momento las garantías procesales de las partes en litigio, así como sus derechos a la defensa y a la asistencia de letrado, toda vez que de poco serviría disponer de un concreto derecho si después este no se puede materializar.

Supuesto esto, resulta la necesidad de regular y determinar la responsabilidad penal que se puede derivar de la actuación del traductor-intérprete, pues se puede incurrir en falso testimonio, descubrimiento y revelación de secretos o, incluso, en cohecho. De igual modo, se analiza la responsabilidad que puede acarrear lo relativo a la calidad de la traducción e interpretación judicial en el marco de las directivas europeas. Y ello porque corresponde a los Estados miembros la carga de determinar un sistema que garantice la calidad suficiente de los servicios lingüísticos.

Este capítulo continúa analizando la exigencia de un código que contemple los criterios éticos y pautas esenciales de conducta para el colectivo de traductores-intérpretes judiciales. Dado que en España no existía un código, fue necesario esperar hasta 2010, cuando la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados redactó uno integrado por siete cláusulas a las que alude este capítulo.

Por su parte, Arumí Ribas en el capítulo II, cuyo título es «Interpretar para la Justicia en España hoy», trata los temas clave precisos para construir una base común sobre la interpretación en nuestro país. Y es que el día a día de los tribunales españoles refleja la realidad social de España en las últimas décadas: cada vez hay más extranjeros que acuden a ellos y se hace más necesaria la intervención del intérprete como mediador lingüístico entre el sistema judicial y las partes. Figura del intérprete que se define como un profesional que realiza un proceso cognitivo muy complejo y con una vertiente humana y de interacción que le ayudan a mejorar su práctica.

Para llevar a cabo la labor de interpretación, se deberá contar con una formación específica no solo en lo relativo a conferencias, sino también en los servicios públicos. Ello no obstante, todavía queda por cubrir lo concerniente a la interpretación judicial, máxime cuando existen pocas universidades que destinen créditos a este tipo de formación.

En el capítulo III, cuya rúbrica es «El derecho a la traducción y a la interpretación en la detención», Álvarez de Neyra Kappler analiza la detención como la medida cautelar que se puede adoptar en el marco de un proceso penal a fin de garantizar su efectividad y la de la posible sentencia que se pudiera llegar a imponer. Lo cierto es que la persona que es detenida tiene acceso a una serie de derechos, los cuales se le han de comunicar por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una

lengua que comprenda y de forma inmediata. Por tanto, es en este escenario cuando, de requerirse los servicios de un letrado, puede ser necesaria la labor del intérprete y traductor, toda vez que el derecho a la asistencia letrada puede verse mermado si el letrado no puede comunicarse de manera comprensible con su cliente, es decir, este derecho debe ir unido al del derecho al intérprete y traductor siempre que fuese precisa su intervención.

De esta manera, la autora hace un recorrido por los diversos derechos relativos a la traducción e interpretación a los que tienen acceso los investigados o encausados que no hablen o no comprendan el castellano o la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación.

Por otro lado, Fernández-Fígares Morales, en cuanto al capítulo IV —«Las implicaciones procesales de la participación del traductor e intérprete en el juicio oral penal»—, se limita a analizar los diversos ámbitos que abarca la actividad del traductor y del intérprete y cómo esta se desarrolla en el juicio oral.

De igual modo, ahonda en el alcance del derecho a la traducción e interpretación, con alusión a la calidad y al control que esta labor debe presentar para que el acusado pueda ser entendido y para que este pueda comprender el proceso. Para ello, y para finalizar su aportación, el autor presenta unos consejos prácticos en orden a procurar una traducción fidedigna y de calidad.

Cambiando de tercio, en el capítulo V —«El derecho de acceso a la información vinculado a la traducción. Especial referencia a la víctima de delitos»—, Ariza Colmenarejo, al hilo de la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, plantea la cuestión de si la víctima de delitos ostenta el derecho a la información en los mismos términos que el investigado o detenido. Para ello, analiza este derecho de la víctima desde diferentes momentos procesales. Por un lado, cuando todavía no se ha constituido como parte en la fase preprocesal y, además, cuando se encuentra ante el proceso penal, es decir, con carácter previo a la interposición de la denuncia, en el momento de interponerla o en determinadas actuaciones procesales, recogiendo, *ad maiorem*, las consecuencias que se derivan del incumplimiento de este derecho a la información. Por otro lado, también se examina qué sucede cuando la víctima se persona como acusación particular.

Una vez analizado lo relativo al derecho a la información, se procede a profundizar, en lógica interdependencia con él, en el derecho de traducción e interpretación de las víctimas de delitos a lo largo de las diferentes fases del proceso penal. Este análisis es debido a que poca, o ninguna, virtualidad tendría el derecho a la información si después no se puede materializar por no existir una labor de interpretación y traducción que permita entender a la víctima todos los derechos que le asisten.

Por último, y desde una óptica diferente, en el capítulo VI, cuyo título es «Aproximación empírica a la labor del intérprete en los tribunales de Justicia», Bestué hace alusión al proyecto Tipp (Traducción e Interpretación en los procesos penales), que es coordinado por un grupo de investigación dedicado a mejorar la calidad de la interpretación judicial. Para esta mejora, este autor plasma la creación de una página web de acceso abierto, en la que se encuentran, a disposición de intérpretes y operadores judiciales, unas bases de datos con fichas traductológicas en varios idiomas que se pueden consultar a fin de resolver cualquier tipo de duda en el marco de una traducción. Asimismo, contiene glosarios y recomendaciones acerca de cómo trabajar con intérpretes y un protocolo de actuación.

Por otro lado, y en atención a la obligatoriedad de grabar los juicios, a raíz de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, se

analiza la necesidad de pequeñas modificaciones técnicas que mejoren la calidad de la interpretación, como puede ser la incorporación de un segundo micrófono para el intérprete. Y ello debido a que en ocasiones resulta complicado conocer y entender cómo se interpreta a la persona que no habla la lengua del tribunal porque la grabación no lo recoge, a causa de no percibir las palabras claramente.

Asimismo, y al igual que se hizo en diversas ocasiones a lo largo de esta obra, se aborda el derecho a ser asistido por un intérprete en todas las actuaciones y la necesidad de que se haga en una lengua que se comprenda. Por lo que es indispensable, y así se examina, la calidad de la interpretación, en la que tiene repercusión la buena sintonía de todos los operadores judiciales.

Para finalizar, la obra incluye un anexo que, a su vez, se divide en diversas partes. En la primera de ellas, se incluyen dos extractos: uno de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, y otro de la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

A continuación, se incluye el denominado Anexo I, que recoge un modelo indicativo de la declaración de derechos y el Anexo II, que prevé un modelo indicativo de la declaración de derechos para las personas detenidas en aplicación de una orden de detención europea.

En último lugar, se incluye un cuadro comparativo de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial efectuada por la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, de transposición de ambas directivas. En el primer caso, son diversos preceptos los que resultan modificados, mientras que respecto a la Ley Orgánica 6/1985, únicamente afecta al artículo 231. Este cuadro permite comprobar de una forma clara cómo ha sido la transposición de estas normas europeas al derecho español y cómo es la regulación de esos preceptos a partir de la misma.

Para no explayarnos más, diremos que *Traducción, interpretación e información para la tutela judicial efectiva en el proceso penal* nos ofrece, en definitiva, una interesante perspectiva sobre la labor de los jueces, traductores, intérpretes y juristas. Así las cosas, y en atención a la rigurosa y completa labor de los autores, cuya coordinación ha llevado a cabo de forma escrupulosa la profesora Ariza, la presente investigación está destinada a ser una obra de referencia que pretende mejorar la cuestión fundamental de la traducción, interpretación e información en el marco de la tutela judicial efectiva, en el desarrollo de un proceso penal. De igual modo, nos permitirá comprender mejor este derecho constitucional. Por todo ello, no cabe sino recomendar esta obra colectiva, en tanto constituye un claro exponente de la mejor doctrina de nuestro país.

